

SOAT

ESTADO DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
 DIRECCIÓN GENERAL DE LICENCIAS Y REGISTRO DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO



Nº DE PLACA 89651256 - 812799360	PLACA Nº PR2637	CLASE DE VEHICULO S. PUBL. INTERMUNICIPAL	REGIMEN ESPECIAL	EXPIRACION VIGENCIA 2999	ANIO 2026	
PROCESADOR 26	MODELO CHEVROLET	LABORATORIO				
LINEA MOTOCICLETAS	CHASIS MOT NPR E8 EV3C					
Nº MOTOR 4JZ1297D90	Nº CHASIS o Nº MOTO JAANPR88HT7100078	Nº VIN JAANPR88HT7100078	CAPICION POR 0,00			
APLICADOR Y NUMERO DE TITULO BANCO DE OCCIDENTE		TELEFONO DEL TITULAR 6017462250	TIPO DE DOCUMENTO DEL TITULAR NIT	Nº DE DOCUMENTO DEL TITULAR 890300279	CIUDAD INSCRIPCION BOGOTA D.C.	
CODIGO DE ANUNCIACION 1317	COD. SECCIONAL EXPOSICION 14	CLASE REGISTRATIVA 13314	Nº REGISTRACION 89651256	CIUDAD EXPOSICION 11901		
TARIFA 92	MONTO UNIT \$ 602.400	COMPLEMENTACION TERCERA \$ 313.200	TASA UNIT \$ 2.400	IMPORTE POR VICTIMA	MONTO	
MONTO A PAGAR \$ 918.000				A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13 ¹ 701,68 ¹	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
				B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS	8,77 ²	
				C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180 ⁴	SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
				D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750 ³	



Te respalda en caso de que presentes un accidente de tránsito y ocasiones daños materiales a otros.
 Consulta más información con el agente con quien actualice este SOAT o ingresa en www.seguros-tercero.com

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:
 Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden exigir en cualquier momento.
 Recuerde verificar que su vehículo está registrado en el RUNT.
 Este es el momento en que debe renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el resaca por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
 Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:
 Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el proveedor de servicios de salud más cercano al lugar del accidente también que brinde la seguridad para brindar la atención requerida por las víctimas.
 El único proveedor de servicios de salud del país puede registrar y atender víctimas de accidentes de tránsito artículo 193 Decreto Ley 803 de 1993. En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
 Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Funguador debe realizar la institución proveedora de servicios de salud.
 Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora o al Funguador acudir a terceros.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de empresas:
 Con el fin de evitar duplicidad de empresas, si en la expedición del seguro obligatoria la aseguradora evidencia que actualmente existe una póliza vigente cargada en el RUNT.

La vigencia de la póliza que se está expediendo se modificará de la forma que indica vigencia a partir del momento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Notas de datos:
 Seguros Mundial es el responsable del tratamiento de sus Datos Personales, los cuales son requeridos para la prestación de los servicios inherentes a la suscripción del contrato de seguro y para las finalidades dispuestas en la Política de Tratamiento de Datos Personales, la cual puede ser consultada en www.seguros-tercero.com/privacidad del RUNT.
 Dentro de la Política encontrará los derechos que le asisten como titular de sus datos y las formas que tiene para ejercerlos teniendo que no está en obligación de entregar sus datos personales sensibles, a los relacionados a niños, niñas y adolescentes.

Tipos de cobertura gastos médicos:
 1. Si el transporte y movilización de las víctimas a los establecimientos hospitalarios e clínicos se debe hacer preferentemente en ambulancias o vehículos adecuadamente diseñados para este tipo de servicios, se autoriza la atención oportuna y efectiva de la víctima.
 2. Para los tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 111, 112, 121, 113, 131, 132, 810, 910, 920. Decreto 2487 de 2022.
 3. Para las demás tarifas no incluidas en el Decreto 2487 de 2022.
 4. Según numeral 1 del Art. 2 de la Ley 1712 de 2014 y reglamento del Decreto de 780 de 2016 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.
 5. Según numeral 1 del Art. 2 de la Ley 1712 de 2014 y reglamento del Decreto de 780 de 2016 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Digitally signed by COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS SA
 Date: 2025.07.29 15:45:59 -05:00